

Trabajadores por días podrán pagar aportes parafiscales, seguridad social y ahorro programado de largo plazo.

Boletín 42

Pensiones Colombia, 9 Julio de 2010.

La Resolución 2020 del Ministerio de Protección Social tiene por objeto establecer los parámetros técnicos que deben aplicar tanto los operadores de información que cuenten con autorización para ofrecer el servicio de afiliación única electrónica, como las administradoras de los diferentes subsistemas de la protección social para la afiliación al esquema de las coberturas del programa social complementario.



Es así como se establecen las condiciones para la afiliación y el pago de aportes a salud, riesgos profesionales, parafiscales (si llegara a aplicarse) y al sistema de ahorro programado de largo plazo que reemplaza el aporte a pensión a cargo de los empleadores, para los trabajadores de los niveles uno y dos del Sisbén, y cuya vinculación laboral se pacte por dos períodos inferiores a un mes con una persona natural.

Todas las administradoras del sistema de protección social, incluidos el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y las entidades autorizadas para administrar cesantías deberán recibir y registrar los datos correspondientes a la afiliación única electrónica, así como la autoliquidación y el pago de los aportes mediante la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).

Para tal efecto, deben disponer a más tardar el 31 de Agosto de 2009 de los medios necesarios para recibir el recaudo y la información relacionados con este programa social complementario.